

## **RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA REAL FEDERACIÓN AERONÁUTICA ESPAÑOLA Nº RE 03.**

Reunidos los titulares de la Junta Electoral de la Real Federación Aeronáutica Española, Don Miguel García Campos, Dña. María Elena López Rubio y D. Guillermo Martínez Berenguer, por SKYPE, al objeto de resolver la reclamación formulada por el PARACLUB MEDITERRANEO MALLORCA, representado por su Presidente D. Alberto Martín Paracuellos, a tenor de lo establecido en el art. 62 del Reglamento Electoral de la Real Federación Aeronáutica Española contra los resultados electorales provisionales de las elecciones a la Asamblea de la Federación celebradas el 13 de mayo de 2021 y publicados en el acta nº 9 de la Junta Electoral, la Junta Electoral ha resuelto lo siguiente:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El citado club formuló reclamación ante la Junta Electoral, dentro del plazo prevenido al efecto, contra los resultados electorales provisionales de las elecciones a la Asamblea de la Federación celebradas el 13 de mayo de 2021 y publicados en el acta nº 9 de la Junta Electoral realizando las argumentaciones a las que la Junta se remite para evitar innecesarias repeticiones y que, en síntesis, indican su disconformidad con los votos emitidos y contabilizados al Club Aéreo Castello D`Empuries, Club Paracaidismo Castellón, Club Skydive Madrid y Paracub Mediterráneo Mallorca en dichas elecciones.

**SEGUNDO.-** La Junta Electoral ha revisado con el fin de resolver dicha reclamación el acta de la mesa del voto emitido por correo, debidamente firmada por el Presidente, demás miembros de la mesa Electoral y del interventor acreditado, y las papeletas nulas y no admitidas por la mesa electoral, documentación que, a tenor del artículo 61 del Reglamento Electoral meritado, se puso a disposición de manera urgente y fehaciente de esta Junta Electoral.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El escrito presentado por el PARACLUB MEDITERRANEO MALLORCA se encuentra firmado por su Presidente, D. Alberto Martín Paracuellos, a pesar de que este Club había designado como su representante en la Asamblea a D. Luis Cerquera Romero, acta nº 4 de la Junta Electoral de 20 de abril de 2021. No obstante, comprobado que el Sr. Martín Paracuellos, consta en los archivos de la Federación como representante del Club PARACLUB MEDITERRANEO MALLORCA se considera que dispone de legitimación activa para interponer la reclamación que se sustancia.

**SEGUNDO.-** El escrito presentado no reúne los requisitos de congruencia para considerarlo una verdadera reclamación. No obstante, con el fin de salvaguardar el principio “pro actione” y en aplicación de lo establecido en el artículo 115.2 de la Ley

39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se acuerda la tramitación del escrito presentado como reclamación, en base a lo dispuesto en el art. 62 del Reglamento Electoral.

**TERCERO.-** El artículo 61 del Reglamento Electoral establece que la documentación que figura en el mismo se hará llegar a la Junta Electoral, por lo que no procede remitir el acta de la mesa electoral de voto por correo solicitada por el reclamante.

**CUARTO.-** Los cuatro club aludidos en la reclamación, Club Aéreo Castello D`Empuries, Club Paracaidismo Castellón, Club Skydive Madrid y Paraclub Mediterráneo Mallorca, figuran en el censo de voto no presencial y, además, ejercieron su derecho a voto por este medio en las elecciones celebradas el día 13 de mayo de 2021.

Revisada la documentación descrita en el antecedente de hecho segundo se ha constatado:

- a) Respecto al voto por correo que no fue admitido por la mesa electoral para el voto por correo, tanto el art. 17.4 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre como el artículo 59.4 Reglamento Electoral establecen que en un sobre de mayor tamaño se deben incluir el certificado original autorizando el voto por correo y el sobre de votación debidamente cerrado.

En este caso la decisión de la mesa electoral para el voto por correo es correcta al no admitir los votos del Club Aéreo Castello D`Empuries y del Club Skydive Madrid ya que en sus sobres grandes no aparece el certificado original autorizando el voto por correo lo que imposibilita la apertura del sobre de votación.

- b) Respecto al voto por correo declarado válido el art. 60, párrafo quinto del Reglamento Electoral indica que “Las papeletas extraídas de las urnas se destruirán en presencia de los concurrentes, con excepción de aquellas a las que se hubiera negado validez”.

En este caso los votos declarados válidos han sido destruidos, por lo que no se puede conocer el sentido del voto de cada uno de los electores, y por ello tampoco el de Club Paracaidismo Castellón y el del Paraclub Mediterráneo Mallorca, teniendo el acta redactada por la mesa electoral presunción de veracidad y mas aún teniendo en cuenta que tanto las votaciones como la redacción del acta se realizó en presencia de un interventor debidamente acreditado, lo que demuestra la independencia de los miembros de la mesa y que se refrenda con el hecho de que en el Club Aéreo Castello D`Empuries resultó elegido como miembro de la asamblea por sorteo.

En conclusión, los resultados electorales publicados el pasado 13 de mayo, en lo que afecta a los cuatro club referidos en la reclamación, y a todos los electores, son consecuencia de sus propios actos no pudiéndose achacar la existencia de ningún error.

Por todo ello,

**LA JUNTA ELECTORAL** resuelve **desestimar** la reclamación deducida por el PARACLUB MEDITERRANEO MALLORCA rechazando las mismas manteniendo el resultado de proclamación de resultados electorales provisionales de 13 de mayo de 2021 y en especial los referentes al estamento de Clubes, especialidad paracaidismo.

Notifíquese esta resolución a los interesados.

En Madrid a, 20 de mayo de 2021.

Firmado

Miguel García Campos  
Presidente

Elena López Rubio  
Secretaria

Guillermo Martínez Berenguer  
Vocal